



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN.

EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00086-14
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0039/2018

En la Ciudad de México, a los doce días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.

Visto el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en contra de la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMIANA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**; se dicta el presente curso que a la letra dice:

CONSIDERANDO

I. Que mediante Orden de Inspección número **PFFA/34.2/2C.27.1/0183-14-OI-TAMPS**, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, ordenó practicar visita de inspección a la **EMPRESA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, ACTIVO INTEGRAL DE PRODUCCIÓN POZA RICA-ALTAMIRA ÁREA ALTAMIRA**.

II.- Que en cumplimiento a la Orden de Inspección precisada en el considerando inmediato anterior, se levantó el Acta de Inspección número **PFFA/34.2/2C.27.1/028-14-AI-03**, iniciada y concluida el día cuatro de agosto de dos mil catorce, misma que fue atendida por el **C. Aldrin Antonio Torres Guzman**, quien se ostentó como empleado de la empresa visitada especialista técnico "B".

III.- Que en fecha 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, cuyo artículo transitorio Décimo Noveno, estableció la creación de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, que dispondrá de los ingresos derivados de las contribuciones y aprovechamientos que la ley establezca por sus servicios para financiar un presupuesto total que le permita cumplir con sus atribuciones, además se determinó que dentro de sus **atribuciones estaría las de regular y supervisar, en materia de seguridad industrial, operativa y protección al medio ambiente**, las instalaciones y actividades del sector hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos.

IV. Que en fecha 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en la cual se estableció como objeto de la ASEA, la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de la seguridad industrial y operativa, las actividades de desmantelamiento y abandono de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN.

EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00086-14 ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0039/2018

instalaciones y el control integral de residuos y emisiones contaminantes; por lo que es competente de resolver el procedimiento con número de expediente al rubro citado.

V. Ahora bien, del análisis realizado al contenido de la Orden de inspección PFFA/34.2/2C.27.1/0183-14-OI-TAMPS, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, y del Acta de Inspección número PFFA/34.2/2C.27.1/028-14-AI-03, iniciada y concluida el día cuatro de agosto de dos mil catorce, se advierte que en la orden de inspección tenía comisionados para efectuar la diligencia a los CC. Daniel Gómez Hernández y Margarita López Limón, como sr desprende de la digitalización de la orden en comento:

Para cuyo efecto se ha comisionado a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tamaulipas que a continuación se indican:

- C. Ing. Daniel Gómez Hernández
C. Lic. Margarita López Limón

Quienes por seguridad jurídica de la persona y lugar sujeto a inspeccionar, se identificarán al inicio del acto de inspección con las credenciales números 008 y 011, con fechas de expedición del 07 de enero y 10 de Enero de 2014, respectivamente, con vigencias al 31 de diciembre de 2014, expedidas por el C. Dr. Miguel de la Rosa Medrano, en su carácter de Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, en uso de la facultad conferida por el artículo

En ese tenor, a foja uno del acta de inspección PFFA/34.2/2C.27.1/028-14-AI-03, se desprende que la Margarita López Limón, en su carácter de inspector Federal Adscrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, se constituyó en la carretera [redacted] a efecto de dar cumplimiento a la Orden de inspección número PFFA/34.2/2C.27.1/0183-14-OI-TAMPS, se digitaliza la parte conducente de la citada acta:

En Altamira, siendo las catorce horas con cero minutos, del día cuatro del mes de Agosto del año dos mil Catorce, el(los) suscrito(s) Lic. Margarita López Limón inspector(es) federal(es) adscrito(s) a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente nos constituimos en la calle denominada [redacted] número --, Colonia -- Municipio [redacted] en el Estado [redacted] (Lugar a Inspeccionar: Cuadro de maniobras del Tanque a Boca de Pozo [redacted] efecto de dar cumplimiento a la orden de visita número PFFA/34.2/2C.27.1/0183-14-OI-TAMPS de fecha 31 de Julio de 2014 suscrita por el C. Dr. Miguel De La Rosa Medrano, en su carácter e Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tamaulipas, por medio del cual se nos comisionó para realizar visita de inspección al establecimiento denominado Pemex Exploración y Producción Activo Integral de Producción Poza Rica Altamira Área Altamira cuyo registro federal de contribuyentes es PEP9207167XA, con número telefónico (833)2291900 ext 21357.

Reservada. Fundamento: Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional: 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN.

EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00086-14
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0039/2018

Una vez señalado lo anterior, es de señalar que la orden de inspección **PFFA/34.2/2C.27.1/0183-14-OI-TAMPS**, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, comisionaba para realizar la diligencia de inspección a los CC. Daniel Gómez Hernández y Margarita López Limón, Inspectores federales adscritos a la autoridad emisora del acto en comento; no obstante, del acta de inspección **PFFA/34.2/2C.27.1/028-14-AI-03**, iniciada y concluida el día cuatro de agosto de dos mil catorce, se desprende que la citada diligencia sólo fue efectuada por la C. Margarita López Limón.

En esa tesitura, se advierte que dicha situación deja en estado de indefensión a la inspeccionada, toda vez que si bien es cierto que la C. Margarita López Limón, estaba comisionada para practicar la diligencia de inspección, lo cierto es que en la orden de inspección PFFA/34.2/2C.27.1/0183-14-OI-TAMPS, estaban comisionados dos inspectores federales adscritos a la autoridad emisora, situación que no satisface en su totalidad lo contemplado en el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual señala:

Artículo 63.- Los verificadores, para practicar visitas, deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa expedida por la autoridad competente, en la que deberá precisarse el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que lo fundamenten.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en relación con el numeral 3 fracción III de la misma Ley Federal, esta Autoridad en ejercicio de sus facultades y a efecto de no dejar en estado de inseguridad jurídica a la inspeccionada, **determina la conclusión y cierre del presente procedimiento de inspección** seguido en contra de **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, sin perjuicio de que ésta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, verifique conforme a sus facultades el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de seguridad operativa y seguridad industrial, así como de protección al medio ambiente, en posteriores visitas de inspección, y en su caso, imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

Por lo antes expuesto, es de acordarse y se:

ACUERDA

PRIMERO.- Derivado del análisis de las constancias que integran el expediente abierto a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO, SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, con fundamento en el artículo 3 fracción III y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **se ordena la conclusión y cierre del presente procedimiento administrativo** en los términos del presente proveído; **sin perjuicio de que esta Autoridad constate el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de seguridad operativa y seguridad industrial, así como de protección al medio ambiente, en**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN.

EXPEDIENTE: PFFA/34.2/2C.27.1/00086-14
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0039/2018

posteriores visitas de inspección y en su caso imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDO.- Archívense los autos que integran el expediente administrativo citado al rubro, originado con motivo de la Orden de Inspección P PFFA/34.2/2C.27.1/0183-14-OI-TAMPS, de fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, sin perjuicio de que esta Autoridad constate el cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental de la empresa, en posteriores visitas de inspección y en su caso imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

TERCERO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4 y 5 fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Dirección General adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **NOTIFÍQUESE** por rotulón fijado en los estrados de esta Dirección General ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209 quinto piso, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Así lo proveyó y firma el **Ing. José Mungaray Rodríguez**, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-Bis fracciones V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 fracciones I, XI y XVI, 4, 5 fracciones III, VIII, IX, X, XI, XXI y XXX, 27, 31 fracciones II y VIII y último párrafo, así como el Quinto y Noveno Transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 3 fracciones I y XLVII, así como último párrafo, 4 fracciones I, V y XXIV, 9 párrafos primero y segundo, 13 párrafos primero y segundo fracciones II, III, XIV y XXVIII, así como último párrafo, 18 fracciones III, XVIII y XX y 31 fracciones IV y XVII del Reglamento de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2 fracción XXXI, inciso d), así como antepenúltimo párrafo, 19, 41, 42, 43 y 45 Bis segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Segundo y Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforma el citado Reglamento en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; artículo 5 fracciones XII y XIX, 6, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1 y 167 Bis



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN
AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
UNIDAD DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INDUSTRIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE SUPERVISIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE
EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE RECURSOS CONVENCIONALES

EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS
MEXICANOS, PEMEX EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN.

EXPEDIENTE: PFPA/34.2/2C.27.1/00086-14
ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0039/2018

3, 168, 169, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 6, 7 fracción IX, 68, 69, 70, 77, 101 y 104 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 137, 138, 140, 141, 142, 143, 149, 150, 151 y 154 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y 1, 2, 3 fracción III, 13, 14, 16, 19, 30, 35 fracción I, 36, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69 y 95 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

JJAT/VESO

Chavez